

**UNA-GACETA N.º 14-2022
AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022**

TABLA DE CONTENIDOS

ACUERDOS GENERALES CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU- ACUE-230- 2022	Criterio del proyecto de Ley Manejo eficiente de la liquidez del Estado. Expediente N.º 22.661	2
-------------------------------	--	---

ACUERDOS GENERALES – VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

UNA-VD-OFIC- 1454-2022	Rediseño del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y licenciatura en Ingeniería en Ciencias Forestales.	9
---------------------------	--	---

ACUERDOS GENERALES – MAESTRIAS

UNA-EMU- RESO-02-2022	Reglamento interno de las Maestrías de la Escuela de Música	18
--------------------------	---	----

NORMATIVA INSTITUCIONAL

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

I. 3 de noviembre de 2022 UNA-SCU-ACUE-230-2022

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.1 de la sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2022, acta n° 49-2022, que dice:

**PROYECTO DE LEY MANEJO EFICIENTE DE LA LIQUIDEZ DEL ESTADO.
EXPEDIENTE N.° 22.661**

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPAHAC-0363-2022, del 30 de setiembre de 2022, suscrito por Flor Sánchez Rodríguez, jefa de área, Asamblea Legislativa, mediante el cual solicita el criterio de la Universidad Nacional sobre el texto del expediente 22661: “Ley Manejo eficiente de la liquidez del Estado.
2. De acuerdo con la consulta realizada en la página web de la Asamblea Legislativa el último movimiento registrado para este proyecto es su ingreso a Plenario el 22 de octubre de 2022 y se reporta su ingreso al orden del día a partir del 27 de octubre de 2022. Tiene texto sustitutivo, dictaminado el 20 de setiembre de 2022, con dictamen afirmativo de la Comisión de Hacendarios (Área VI) se registra informe del Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, AL-DEST- IJU -261-2022 del 13 de setiembre de 2022.
3. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-211-2022 del 13 de octubre de 2022, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, solicitó criterio sobre el expediente al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica, la Dra. Shirley Benavides Vindas, directora de la Escuela de Economía, a la Máster Dunnia Marín Corrales, directora de la Escuela de Administración.
4. El pronunciamiento del Consejo Universitario del Instituto Tecnológico de Costa Rica tomado en la sesión Ordinaria de ese órgano No. 3285, Artículo 13, del 19 de octubre de 2022 en contra del Proyecto de Ley: Manejo Eficiente de la Liquidez del Estado, Expediente N°22.661, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, presidente Consejo Institucional del ITCR y comunicado con oficio SCI-1124-2022, del 20 de octubre de 2022.
5. De las instancias consultadas, se recibió respuesta de Asesoría Jurídica mediante el siguiente oficio:

- a) El dictamen UNA-AJ-DICT-503-2022, del 27 de octubre de 2022, suscrito por la Licda. Guiselle Chaves Solera, asesora jurídica, mediante el cual emite criterio en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-211-2022 del 13 de octubre de 2022.
6. La circular UNA-R-CIRC-113-2022, mediante la cual el Rector MED. Francisco González Alvarado informa a la comunidad universitaria sobre los proyectos consignados en la Asamblea Legislativa con afectaciones directas a la autonomía universitaria entre los cuales figura el Expediente 22.661 “Manejo Eficiente de la Liquidez del Estado”.

CONSIDERANDO:

1. El dictamen UNA-AJ-DICT-503-2022, del 27 de octubre de 2022, emitido por Asesoría Jurídica, criterio mediante el cual indica:

El proyecto de ley propone crear un manejo centralizado de la liquidez de todas las instituciones públicas del Estado, salvo excepciones puntuales, para lo cual propone u ordena crear una plataforma de pagos que administraría la Tesorería Nacional, pero entregando la función de cajero del Estado al Banco Central de Costa Rica, con la consecuente obligación de todas las instituciones del Estado de cerrar las cuentas que a esos efectos poseen en el sistema bancario nacional, para trasladar todos sus recursos a esa plataforma centralizada.

Se establecen criterios y parámetros para el manejo eficiente y eficaz de la liquidez pública, entendiendo esta como los flujos de ingresos y pagos que recibe y realiza el Sector Público o a nombre de éste. Además, velar por el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia, transparencia y caja única con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y el bienestar de la ciudadanía. (artículo 1).

Para realizar un manejo eficiente de la liquidez pública las entidades públicas o privadas que administren o custodien ingresos públicos, así como ingresos de origen público que reciban de forma gratuita o sin contraprestación alguna, deberán disponer de datos de calidad, de forma oportuna y completa sobre las transacciones financieras, para lo cual hará uso de sistemas de gestión financiera integrados, interoperables, robustos, seguros y de registro automatizados y transmisión electrónica de ingresos y pagos. Además, dichos sistemas deberán contener módulos de supervisión y control. La acción de la administración de la liquidez deberá gestionarse de manera proactiva, eficiente y eficaz, y los excedentes, producto de la satisfacción del cumplimiento del fin público de la entidad, deberán también ser gestionados de manera eficiente por la Tesorería Nacional, así como aquellos ingresos derivados de actividades en régimen de competencia, ingresos de fondos de pensiones y cuotas obrero

patronales y estatales, garantizando el máximo rendimiento al menor riesgo, en procura del mayor beneficio de las Finanzas Públicas. (artículo 13)

Se reconoce el acceso a la información al establecer la obligación de toda entidad pública o privada que administre o custodie ingresos públicos, así como ingresos de origen público que reciban de forma gratuita o sin contraprestación alguna, de garantizar dicho acceso a la ciudadanía y a los sujetos interesados que cumplen funciones de fiscalización y control. (artículo 8)

Se crea un Sistema de Cuentas del Sector Público consistente en una estructura unificada de cuentas, administrada por la Tesorería Nacional, donde el Banco Central de Costa Rica ejercería funciones de cajero general del Estado; además, se enumeran como excepciones de la inclusión obligatoria al Sistema, los ingresos públicos originados en las actividades que se realicen bajo régimen de competencia y tengan como propósito la generación de lucro, los fondos de pensiones y las cuotas obrero-patronales y cuota estatal; no obstante dichos recursos podrán ser incorporados de forma voluntaria por las entidades al Sistema.(artículos 18, 19)

Sobre la autonomía universitaria, del análisis de proyecto se extrae una ambigüedad en la terminología aplicada y que, en una sana interpretación, podría afectar la autonomía universitaria, pues si bien, en estricto sentido no incluye explícitamente no menciona a las instituciones de educación superior, en su articulado se utiliza conceptos como “Sector Público o a nombre de éste”; “Estado” de manera generalizada y que podrían constituir un numerus apertus en ámbito de aplicación de la ley.

Lo anterior resulta más gravoso ante la creación del Sistema de Cuentas del Sector Público que concentrará las cuentas bancarias de “sector público” o “Estado”, entregando su administración a la Tesorería Nacional, y correspondiendo al Banco Central de Costa Rica constituirse en cajero general del Estado, lo cual se ejemplifica más visible en la reforma al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, respecto al Control sobre fondos y actividades privados, donde se establece la obligatoriedad de depositar los recursos recibidos (a favor de entes privados), en el Sistema relacionado, cuando se trate de transferencias públicas. En su letra se regulaba lo siguiente:

Ley N° 7428 CGR	Propuesta
<p><i>Artículo 5 - Control sobre fondos y actividades privados</i></p> <p><i>Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con los principios constitucionales, y con fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República. Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los bancos estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. Asimismo, someterá a la aprobación de la Contraloría General de la República, el presupuesto correspondiente al beneficio concedido.</i></p>	<p><i>Artículo 5 - Control sobre fondos y actividades privados</i></p> <p><i>Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con los principios constitucionales, y con fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República. Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en el Sistema de Cuentas del Sector Público; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. Asimismo, someterá a la aprobación de la Contraloría General de la República, el presupuesto correspondiente al beneficio concedido.</i></p>

*Por otra parte, las instituciones de educación superior no se enumeran dentro de las excepciones de la inclusión obligatoria al Sistema de Cuentas del Sector Público, más bien, en su artículo 2 se estipula en lo de interés que “Esta ley es aplicable a la totalidad de los ingresos públicos **independientemente de quien los administre o custodie (...)**”*

Se perfila de la propuesta legislativa la finalidad de administrar todos los recursos públicos unificadamente para de ese modo generar un beneficio financiero a la Tesorería del Estado, lo que al no definirse con claridad su ámbito de aplicación y no excluirse explícitamente a las universidades estatales, estaría afectando nuestro ámbito autonómico de gobierno, administrativo y financiero, de asidero constitucional según los artículos 84 y 85 fundamentalmente por cuanto a las universidades públicas no aplica

el principio de Caja Única del Estado.

En el dictamen UNA-AJ-DICT-003-2022 del 19 de enero de 2022, se analizaron las secuelas e impacto en el FEES ante la derogatoria del artículo 66 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, prevista en el artículo 41, inciso a), en relación con la regulación contemplada en el ordinal 85 de la Constitución Política sobre la obligatoriedad del Banco Central de Costa Rica de poner a disposición de las universidades públicas lo correspondiente de ese fondo que les corresponde, y donde no se indica que las obligaciones de las Universidades serán pagadas por la Tesorería Nacional, como pretende el proyecto de ley.

Interesa retomar del dictamen relacionado, el criterio emitido por el Consejo Nacional de Rectores OF-CNR-2-2021, del 9 de enero de 2021, ante la pretendida inclusión de las transferencias del FEES en cuentas de Caja Única de cada una de las Universidades y entes beneficiarios:

“El texto constitucional claramente dispone que las rentas que traslada el Estado en ejecución de lo dispuesto por el artículo 85 constitucional no están dirigidas al financiamiento de ninguna institución universitaria en particular sino a dotar de patrimonio al FEES, que está constitucionalmente separado y es independiente del fondo único de Tesorería Nacional, único fondo sobre el que posee potestad de gobierno y administración.

Por este motivo el giro del FEES no puede ser visto ni tratado como una transferencia presupuestaria ordinaria bajo la titularidad de una institución en particular, ya que estos giros tienen una finalidad patrimonial constitucional: están dirigidos al mantenimiento de un fondo universitario, constitucionalmente definido, sujeto a las siguientes condiciones de administración:

- 1. Los giros del FEES deben ser realizados en dozavos, esto es, por tractos completos.*
- 2. Su administración está constitucionalmente fuera del ámbito de la Tesorería Nacional, que administra un fondo único no universitario. Los giros destinados al FEES no pueden ser abolidos ni disminuidos. La falta de giro del FEES implica una disminución de rentas del FEES.*
- 3. La Tesorería Nacional no tiene competencia constitucional para determinar la titularidad institucional a la que deba destinarse ninguna porción del FEES.*

El artículo 85 de la Carta Magna establece además una autorización expresa y directa en favor de las instituciones universitarias a fin de que tengan la capacidad de originar rentas propias, de su dominio y pertenencia, que administran y gobiernan bajo su potestad de independencia de administración y gobierno, separado de las normas que rigen el fondo único de Tesorería Nacional. Estas rentas propias,

generadas por las instituciones universitarias estatales, no deben ser ingresadas a la Caja Única del Estado ni quedan bajo la administración y gobierno de la Tesorería Nacional. Los fondos públicos universitarios están sometidos en cuanto a su generación, administración, planificación y ejecución, a la plena capacidad jurídica que poseen las instituciones universitarias en materia de administración y gobierno. Y para el ejercicio de esta capacidad jurídica plena, no requieren de la “facultad legal para pagar a nombre del Estado” vinculado al fondo único de Tesorería Nacional, que es al que se refiere el artículo 185 constitucional, inaplicable a su régimen de administración y gobierno en el ámbito financiero.

Todo recurso financiero que la Tesorería Nacional mantenga bajo su custodia en Caja Única forma parte de un fondo único afectado y sometido a sus potestades constitucionales y legales, pues al ser potestades públicas son irrenunciables e imprescriptibles (artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública). Pero de la misma forma, la capacidad jurídica plena de gobierno y administración universitaria es irrenunciable e imprescriptible. En consecuencia, no sería jurídicamente posible mantener rentas del FEES bajo la potestad de administración de la Tesorería Nacional sin que ello implicara una disminución de las rentas FEES, una violación al contenido y alcance de las potestades de autogobierno y autoadministración que la Constitución Política garantiza a las instituciones de educación superior universitaria estatal y una violación al régimen de administración de recursos previsto en el artículo 85 constitucional, derivando de todo ello una clara inconstitucionalidad.

Debe recordarse que la titularidad de los recursos destinados a cada institución de educación superior universitaria estatal está referida a fondos provenientes del FEES y no del fondo único de Tesorería Nacional. A esta Tesorería tampoco compete administrar financieramente ni definir las prioridades del Plan Nacional de la Educación Superior Universitario Estatal (PLANES) que es el destino constitucional fijado para estos fondos FEES. No compete constitucionalmente a la Tesorería Nacional definir las prioridades ni programar el gasto público universitario requerido para la adecuada atención del PLANES. (...)

La jurisprudencia administrativa emitida por la Procuraduría General de la República es clara en cuanto a los alcances que define la Ley N° 8131 sobre su aplicabilidad ante el régimen de independencia constitucional que poseen las instituciones de

educación superior universitaria estatal en sus ámbitos de administración, gobierno, político y económico. Dichos criterios son

vinculantes tanto para el Ministerio de Hacienda, como ente rector del Sistema de Administración Financiera del que depende el subsistema de Tesorería Nacional, así como para la Autoridad Presupuestaria.”

2. La importancia que desde CONARE como órgano coordinador del sistema de educación superior estatal fortalezca las gestiones pertinentes con la Asamblea Legislativa para que se pongan en conocimiento de las distintas diputaciones el riesgo inminente que representaría el presente proyecto de ley en el accionar sustantivo de las universidades públicas.
3. Mediante este proyecto se pretende mejorar la gestión de la liquidez del Estado que, según los proponentes, es fragmentada, desintegrada, poco transparente e ineficiente. Muy a pesar de sus buenas intenciones, esta iniciativa de ley tiene posibles roces de inconstitucionalidad y afecta directamente la gestión universitaria en varios aspectos, según análisis realizado en el Conare: costos para las instituciones públicas por uso de la plataforma, más cambios en el manejo presupuestario de las instituciones públicas, centralización de la administración de los recursos, sustitución de la fuente de los ingresos por intereses que perciben las instituciones públicas, limitación en la capacidad de reacción institucional en la atención de emergencias y de poblaciones vulnerables, afectación en la generación de ingresos propios o firma de convenios, así como a los recursos en custodia de las fundaciones; entre otros aspectos perjudiciales para nuestro ejercicio de planificación institucional, mediante el cual se establece un conjunto de metas estratégicas orientadoras de la acción sustantiva institucional, mismas que se verían seriamente afectadas por el eventual condicionamiento en materia presupuestaria, financiera y contable; en detrimento de la calidad y continuidad del servicio de la educación superior costarricense.
4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, a partir del análisis realizado, considera que el presente proyecto de ley pone en riesgo los aspectos relacionados al sistema de planificación universitaria estatal y el garantizar su accionar sustantivo, afectando por tanto la autonomía universitaria de forma violenta y directa, por lo que se recomienda rechazar su aprobación por la Asamblea Legislativa.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL RECHAZA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY MANEJO EFICIENTE DE LA LIQUIDEZ DEL ESTADO, EXPEDIENTE N.º 22.661, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

- B. COMUNICAR ESTE ACUERDO A CONSEJO NACIONAL DE RECTORES, A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA, LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. ACUERDO FIRME.
- C. SOLICITAR A CONARE LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA INFORMAR A LA DIPUTACIÓN SOBRE EL RIESGO QUE REPRESENTA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY PARA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA ESTATAL. ACUERDO FIRME.
- D. SOLICITAR A LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y LA OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS, REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES DE FORMA PRIORITARIA, PARA PUBLICITAR Y DIVULGAR EL PRESENTE ACUERDO A LA SOCIEDAD COSTARRICENSE MEDIANTE LAS PLATAFORMAS INSTITUCIONALES DISPONIBLES PARA TAL FIN. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES – VICERRECTORÍAS

**I. 12 de octubre del 2022
UNA-VD-OFIC-1454-2022**

M.Sc. Fresia Sancho Fallas
Directora
Departamento de Registro

M.Sc. Marielos Alfaro Murillo
Directora
EDECA

Licda. Shirley Venegas Rodríguez
Dirección Administrativa
Consejo Universitario

Estimada señora:

En seguimiento al proceso de aprobación de rediseño del plan de estudios de la carrera de **BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN INGENIERIA EN CIENCIAS FORESTALES**, propuesto por la Escuela de Ciencias Ambientales de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, me permito comunicar lo siguiente:

1. La Escuela de Ciencias Ambientales ha realizado el proceso de **rediseño** de **BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN INGENIERIA EN CIENCIAS FORESTALES** de manera rigurosa que atiende los lineamientos establecidos desde el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior Centroamericana, el Consejo Nacional de Rectores y en la Universidad Nacional en materia curricular.
2. La carrera de **BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN INGENIERIA EN CIENCIAS FORESTALES** fue creada en 1974 y se reconoce como carrera UNA.
3. La necesidad de aprobación del nuevo diseño del plan de estudios de **BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN INGENIERIA EN CIENCIAS FORESTALES** por parte de las instancias internas de la Universidad, dado que, por tratarse de una carrera propia de la Universidad Nacional, **no** requiere de la aprobación de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) y del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
4. El proceso de diversificación de la oferta académica que se lleva a cabo en la Universidad Nacional para desarrollar planes y programas de estudio que aporten al desarrollo nacional en diversas áreas de conocimiento.
5. El proceso de asesoría y trabajo conjunto realizado durante 3 años, entre la comisión de rediseño del **BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN INGENIERIA EN CIENCIAS FORESTALES** y la Vicerrectoría de Docencia, representada por la asesora curricular Viviana Gómez Barrantes. En dicho proceso, se elaboraron, revisaron y plantearon observaciones y se modificaron las diferentes versiones de propuesta del diseño del plan de estudios que comprende la justificación, fundamentación, perfil de la persona graduada (ocupacional y profesional), objeto de estudio, objetivos, metas de formación, estructura curricular y descriptores de cursos, entre otros.
6. Para el rediseño del plan de estudios del **BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN INGENIERIA EN CIENCIAS FORESTALES**, se realizó un proceso reflexivo en el que se estableció el perfil de la persona graduada, definiéndose lo siguiente:
 - a. El perfil ocupacional del ingeniero en ciencias forestales se puede clasificar con base en los siguientes cargos que ocupa:
Ingeniero en ciencias forestales que se desempeña en el sector público: corresponde al profesional que trabaja en instituciones públicas relacionadas con la administración y conservación de recursos forestales, producción de energía, centros de investigación, academia, institutos de formación técnica, centros de educación secundaria y de manejo del recurso hídrico.
Ingeniero en ciencias forestales que se desempeña en el sector privado: corresponde al profesional que trabaja en organizaciones u empresas privadas relacionadas con la conservación de recursos forestales, producción agropecuaria y producción de energía, en

centros de investigación, centros de educación privada formal e informal y otros. Este profesional puede ejercer como Regente forestal bajo una figura legal que lo faculta a supervisar, controlar y velar porque las actividades forestales se ejecuten de acuerdo con la Ley Forestal No. 7575, artículo 21 y normas vigentes.

Las funciones a desempeñar la persona profesional no difieren si trabaja en el sector público o privado, a diferencia de la figura de regente el cual está amparado y regido por la Ley. A continuación, se detallan las principales funciones de los graduados en Ingeniería en ciencias forestales según su grado académico, espacios laborales y cargos a ocupar (Cuadro 10).

7. El rediseño del **BAHILLERATO Y LICENCIATURA EN INGENIERIA EN CIENCIAS FORESTALES** tiene como objetivos, los siguientes:

Objetivo general

Formar profesionales con liderazgo y capacidades innovadoras mediante el uso de metodologías pedagógicas pertinentes y altos estándares de calidad, capaces de contribuir al desarrollo forestal, ambiental, político, tecnológico, científico, social y económico a nivel nacional e internacional mediante la gestión de procesos productivos, tecnológicos, administrativos, investigativos, divulgativos y de emprendimiento, con una perspectiva integral, humanista y ética, por medio de un trabajo multi, inter y transdisciplinarios aplicando los conocimientos y tecnologías en las áreas de biosistemática y ecología, geoespacial, silvicultura, administración y negocios.

Objetivo específico para el Bachillerato

Formar profesionales con grado de bachillerato en ciencias forestales con conocimientos, habilidades y destrezas en áreas tales como Biosistemática y Ecología, Geoespacial, Silvicultura, Administración y Negocios, Metodología y con una visión humanista que contribuya al desarrollo ambiental, político, tecnológico, científico, social y económico a nivel nacional e internacional.

Objetivo específico para la Licenciatura

Formar profesionales con grado de Licenciatura en Ciencias Forestales que, mediante la profundización de sus conocimientos en Silvicultura, Administración, Negocios, Gerencia y Proyectos, sean líderes, con formación humanista y con principios éticos que contribuyan al desarrollo forestal y ambiental a nivel nacional e internacional.

8. El **BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN INGENIERIA EN CIENCIAS FORESTALES** busca desarrollar los siguientes saberes:

a) Saber Conceptual

- Conocerá los conceptos básicos de las ciencias exactas y naturales como

Matemáticas, Estadística/Bioestadística, Química, Fundamentos de Biología/Botánica, Anatomía y Fisiología, Morfología vegetal, Ecología y Fitogeografía y Dendrología.

- Dominará los métodos para el establecimiento de unidades de medición en ecosistemas forestales y para la medición árboles, cálculos de volumen e inventarios forestales.
- Tendrá conocimiento para la identificación de especies forestales, plagas y enfermedades forestales y su control, el manejo de semillas y viveros y edafología y nutrición forestal.
- Contará con el conocimiento necesario sobre silvicultura de bosques, plantaciones forestales, sistemas agroforestales y la arboricultura. Así como de su mejoramiento genético, ordenamiento, aprovechamiento e industria.
- Conocerá aplicaciones y programas especializados para la colecta y procesamiento de información geográfica, modelado y simulación, estadística.
- Conocerán los instrumentos y equipos utilizados para la colecta de información de campo.
- Conocerá los principios sobre economía forestal e identificará mercados y comercialización nacional e internacional de bienes y servicios forestales.
- Reconocerá la legislación y política ambiental y gobernanza relacionada con el sector forestal.
- Comprenderá los procesos y las técnicas para el acercamiento y el trabajo con comunidades y productores.
- Conocerá los principios para el diseño y gestión de proyectos.
- Contará con las bases necesarias sobre administración, innovación y emprendimiento.
- Contará con conocimiento para el manejo y conservación de recursos relacionados con ecosistemas forestales como los son el recurso hídrico, suelo, paisaje, áreas silvestres protegidas y vida silvestre.
- Conocerá las técnicas para la resolución de conflictos socioambientales, la producción de material forestal genéticamente mejorado y la evaluación de impacto ambiental.
- Tendrá el conocimiento para el desarrollo de emprendimientos forestales e innovación.
- Tendrá conocimientos instrumentales para el manejo de inglés como lengua extranjera.

b) Saber Procedimental

- Aplicará las herramientas y conocimiento para la identificación de especies forestales, sus enfermedades, plagas, necesidades nutricionales y formas de reproducción.
- Utilizará las técnicas y programas para el procesamiento y análisis de datos estadísticos, información geográfica y modelo y simulación para la toma de decisiones.
- Interpretará y analizará resultados generados a partir de diagnósticos y evaluaciones realizadas en territorios y sistemas productivos.
- Utilizará instrumentos y equipos de medición en campo para la toma de datos

y evaluación de ecosistemas.

- Planificará y realizará inventarios en ecosistemas forestales en zonas rurales y urbanas.
- Aplicará la normativa ambiental y forestal nacional en proyectos y para la toma de decisiones.
- Aplicará métodos y técnicas que permitirá acercarse y trabajar con comunidades y con productores agropecuario – forestal de zonas rurales y urbanas.
- Realizará cálculos de volumen y de indicadores económicos para proyectos productivos relacionados con el sector forestal.
- Aplicará técnicas de manejo de plantaciones forestales, sistemas agroforestales, bosques naturales, arbolado urbano y de restauración de ecosistemas.
- Aplicará herramientas instrumentales para la lectura, escritura y conversación en lengua inglesa.
- Aplicará técnicas y conocimientos para la gestión estratégica de proyectos y organizaciones.
- Desarrollará proyectos innovadores para organizaciones, instituciones y personas físicas que atiendan sus necesidades.
- Formulará y evaluará proyectos productivos, de conservación y restauración de ecosistemas.
- Ejecutará técnicas de manejo y resolución de conflictos socioambientales.
- Desarrollará investigaciones y proyectos en diferentes temáticas relacionadas con el sector forestal.
- Evaluará el impacto ambiental que generan proyectos y desarrollará acciones que disminuyan el mismo.

c) Saber actitudinal

Los valores y actitudes del Ingeniero en Ciencias Forestales son Trabajo en equipo, pensamiento crítico, Generación de soluciones acordes con principios y objetivos del desarrollo sostenible, Liderazgo, orientación al autoaprendizaje, Emprendedurismo e innovación para la producción de bienes y servicios ambientales y forestales, Comunicación asertiva (oral y escrita), Ética profesional y bioética, Apertura a la comprensión nacional e internacional del contexto forestal y ambiental, Adaptación a condiciones limitantes, Diversidad y multiculturalismo, Responsabilidad.

9. Entre las principales características innovadoras del rediseño del **BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN INGENIERIA EN CIENCIAS FORESTALES** ofrece pueden citarse las siguientes:
 - a) Se hace énfasis en actualización de las tendencias, población meta, aplicación de los ejes curriculares y áreas disciplinares de la carrera y el personal e infraestructura de la Escuela de Ciencias Ambientales.
 - b) Se realizó un reajuste de los objetivos y una actualización de los perfiles profesionales u ocupacionales de los graduados.

- c) Se incluyó una estrategia metodológica y evaluativa con enfoque de aprendizaje activo, donde el estudiante tiene una participación más activa en el proceso de aprendizaje.
- d) Se actualizaron los contenidos de los cursos de la malla curricular, los requisitos y se incorporaron 3 cursos obligatorios nuevos en el bachillerato.
- e) En el programa de licenciatura se creó una nueva oferta de cursos, eliminando los cuatro énfasis de licenciatura que ofrecía la carrera pasando a un único programa, con un fuerte enfoque en comercio.
- f) Los cambios están dirigidos a darle mayor coherencia a la estructura de contenidos del plan y su secuencia, así como gestión del mismo.
- g) Los cambios propuestos en el caso del bachillerato pretenden:
 - i. Mejorar la secuencia de contenidos dentro del plan de estudios, reubicando cursos cuyos contenidos-requisito son necesarios para otros.
 - ii. Redefinir los requisitos actuales para darle más coherencia al programa y flexibilizar el plan reduciendo algunos requisitos.
 - iii. Reasignación del tiempo en algunos pocos cursos que así lo demandan.
 - iv. Reubicación y actualización de contenidos entre los actuales cursos, con el propósito de administrar mejor el tiempo disponible.
- h) En el caso de la licenciatura los cambios propuestos buscan:
 - i. Facilitar el ingreso de los estudiantes, especialmente de aquellos que están ejerciendo su profesión, reduciendo para ello la carga horaria por ciclo lectivo.
 - ii. Ofertar un solo programa de licenciatura bimodal (presencial y virtual), para favorecer el ingreso de estudiantes interesados en el grado y las temáticas a desarrollar en los trabajos finales de graduación.
 - iii. Reducir un curso en cada uno de los énfasis de la misma, destinando los créditos al desarrollo de mayores capacidades para el desarrollo del trabajo final de graduación.
- i) Ajustar la asignación de créditos en los talleres destinados a la ejecución del proyecto de graduación.
- j) En el caso de la gestión, se proponen procesos que aseguren mayor vinculación con el entorno nacional e internacional, que el personal docente cuente y se encuentre en procesos de actualización con el fin de asegurar las mayores competencias, además se propone la implementación de una serie de procedimientos que aseguren la coordinación de los cursos, entre el nivel y los diferentes niveles, así como las áreas disciplinar.
- k) Se posibilita que cada participante tenga la opción de escoger cursos optativos y profundizar en áreas de interés.
- l) Se ofrecen diversas alternativas de graduación que se ajustan a los objetivos de aprendizaje específicos del estudiantado, así como a diversas necesidades que surgen del desarrollo de la administración y las finanzas del entorno.
- m) La escuela de Ciencias Ambientales de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar tiene amplia experiencia en producción, docencia, investigación y extensión, áreas que nutren al posgrado.

10. El **BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN INGENIERIA EN CIENCIAS FORESTALES** se dirige, especialmente, a estudiantes nacionales e internacionales que tengan un valor de conciencia ambiental y forestal, concientización sobre el uso racional de los recursos naturales, estudiantes que deseen contribuir con prácticas que minimicen los impactos de la acción humana en el ambiente, que busquen una profesión que los conecte con la naturaleza, con el trabajo de campo, que deseen emprender e innovar y que les permita trabajar en contextos diversos con personas productoras, empresarias, organizaciones y otros, para contribuir al desarrollo sostenible del país en temáticas de conservación, manejo, cosecha, industrialización y comercialización del recurso forestal, entre otros.
11. El plan de estudios **INGENIERÍA EN CIENCIAS FORESTALES** consta de 144 créditos para Bachillerato y 36 créditos para Licenciatura, se impartirá de forma presencial y tiene una duración de 8 ciclos de 17 semanas cada uno.
12. Este nuevo plan de estudios rige a partir del I ciclo 2023, y la gestión académico-curricular será responsabilidad de la Escuela de Ciencias Ambientales, instancia que cuenta con todos los recursos económicos, académicos y administrativos requeridos para su desarrollo y ejecución.
13. Por tratarse de un rediseño (que genera un nuevo plan de estudios), se declara terminal el plan de estudios vigente de Bachillerato en Ingeniería en Ciencias Forestal y Licenciatura en Ingeniería en Ciencias Forestal (versión 2010-2020), a partir del 01 de enero de 2023. Se otorga un plazo de transición de tres años para que el estudiantado que, al 01 de enero de 2023, aún no se ha graduado y desea continuar en el plan de estudios (vigente) que se declara terminal, pueda concluir sus estudios y graduarse al amparo de dicho plan. El plazo de conclusión de este período de transición será el 31 de diciembre de 2025 (fecha en la cual se inactivará el plan de estudios declarado terminal).
14. Como parte de la declaratoria de plan terminal, se incluye el Plan Terminal a ejecutarse durante el período 2023, 2024 y 2025; asimismo, la tabla de equivalencias correspondiente (entre el plan que se declara terminal y el nuevo plan de estudios).
15. El plan de estudios de **EL BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN INGENIERIA EN CIENCIAS FORESTALES** cuenta con los siguientes avales:
 - a. UNA-EDECA-AS-ACUE-003-2022, del 25 de agosto de 2022 se transcribe el acuerdo tomado en la Asamblea de Unidad Académica de la Escuela de Ciencias Ambientales, en sesión ordinaria, N°05-2022 celebrada el día 22 de agosto del 2022, en el que se aprueba el plan de estudios.

- b. UNA-CO-FCTM-ACUE-443-2022, del 5 de setiembre del 2022 2022 en el que se transcribe el acuerdo tomado en el **Consejo de Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar**, en sesión ordinaria N° 16-2022, celebrada día cinco de setiembre de dos mil veintidós, en la que se refrenda la aprobación del plan de estudios.

POR LO TANTO, LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA:

1. AVALA EL REDISEÑO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE EL BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN **INGENIERIA EN CIENCIAS FORESTALES** YA QUE CUMPLE CON LA NORMATIVA CURRICULAR CORRESPONDIENTE Y CON LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN.
2. APRUEBA LA DECLARATORIA DE PLAN TERMINAL CORRESPONDIENTE AL PLAN DE ESTUDIOS DE EL BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN **INGENIERIA EN CIENCIAS FORESTALES**, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2023 Y AUTORIZA LA TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LOS PLANES DE ESTUDIO. EL PLAN DE ESTUDIOS DECLARADO TERMINAL MANTENDRÁ UNA VIGENCIA POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, DESDE EL 01 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, PARA QUE EL ESTUDIANTADO QUE DECIDA MANTENERSE EN ESE PLAN PUEDA CONCLUIR SUS CURSOS.
3. INSTRUYE AL DEPARTAMENTO DE REGISTRO:
 - a. INCORPORAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL EL PLAN DE ESTUDIOS EL BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN **INGENIERIA EN CIENCIAS FORESTALES**, CON LA CORRESPONDIENTE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS NUEVOS PARA SU EJECUCIÓN A PARTIR DEL I CICLO 2023.
 - b. COMUNICAR, MEDIANTE OFICIO, A LA ESCUELA DE CIENCIAS AMBIENTALES Y A LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA, SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA CARRERA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, PARA LA VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE CADA INSTANCIA.

EN CASO DE EXISTIR ERRORES U OMISIONES EN LA INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS CURSOS EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL, LA UNIDAD ACADÉMICA DEBERÁ COORDINAR LO RESPECTIVO CON EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y COMUNICARLO A ESTA VICERRECTORÍA PARA CORREGIR DE FORMA INMEDIATA LO QUE CORRESPONDA.

- c. INACTIVAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, EL PLAN DE ESTUDIOS DE **BACHILLERATO EN INGENIERÍA EN CIENCIAS FORESTAL Y LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN CIENCIAS FORESTAL (VERSIÓN 2010-2020)** QUE HA SIDO DECLARADO TERMINAL.
4. SOLICITAR A LA ESCUELA DE CIENCIAS AMBIENTALES:
 - a. REVISE DE FORMA OPORTUNA LA CODIFICACIÓN DEL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, UNA VEZ QUE EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LO COMUNIQUE, INCLUIR LA CODIFICACIÓN EN EL DOCUMENTO DE PLAN DE ESTUDIOS Y ENVIARLO DE NUEVO A LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA PARA SU ARCHIVO.
 - b. COMUNICAR AL ESTUDIANTADO QUE ESTÁ EMPADRONADO EN LA CARRERA BACHILLERATO EN INGENIERÍA EN CIENCIAS FORESTAL Y LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN CIENCIAS FORESTAL (VERSIÓN 2010-2020), MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL EL REDISEÑO DEL PLAN DE ESTUDIO Y LA DECLARATORIA DE PLAN TERMINAL. ADEMÁS, PUBLICAR LA DECLARATORIA Y EL PLAN DE ESTUDIOS REDISEÑADO EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA Y EN REDES SOCIALES OFICIALES. ASÍ COMO SOLICITAR A LA OFICINA DE COMUNICACIONES HACER LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PLAN TERMINAL SEGÚN EL OFICIO ADJUNTO.
 - c. AUTORIZA A LA ESCUELA DE CIENCIAS AMBIENTALES PARA QUE REALICE LA PROGRAMACIÓN DE CURSOS CORRESPONDIENTE AL I CICLO 2023, DEL PLAN DE ESTUDIOS DE **BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN INGENIERIA EN CIENCIAS FORESTALES** INCLUIDO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, A PARTIR DE QUE EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO ASÍ SE LO INDIQUE.
5. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA UNIVERSITARIA DE LA APROBACIÓN A NIVEL INSTITUCIONAL DEL REDISEÑO DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN **INGENIERIA EN CIENCIAS FORESTALES**, E INDICAR QUE YA CONCLUYÓ EL PROCESO DE APROBACIÓN.
6. INFORMAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, ESTE AVAL DEL REDISEÑO DEL **BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN INGENIERIA EN CIENCIAS FORESTALES**, SEGÚN ARCHIVO ADJUNTO.

Cordialmente,

M.Sc. Randall Hidalgo Mora
Vicerrector de Docencia
Universidad Nacional

GAL/VGB/KCC

Anexos:

1. Plan de estudios:
<https://agd.una.ac.cr/share/s/hrhOC3NgQICINbV2-4u6OQ>
<https://agd.una.ac.cr/share/s/e2arvWzDSRqIJ3GqIjIYg>
2. Oficios de aprobación:
UNA-EDECA-AS-ACUE-003-2022
<https://agd.una.ac.cr/share/s/ix-zVKxLQBIRhxNWC9Fppg>
UNA-CO-FCTM-ACUE-443-2022
<https://agd.una.ac.cr/share/s/KSaWoiLLQiaqOmV7YFAsoA>
3. Comunicaciones:
Correo electrónico a la comunidad universitaria:
<https://agd.una.ac.cr/share/s/CxmKc5djQxO9IAtRcDVbTQ>

ACUERDOS GENERALES – MAESTRÍA

I. 23 de setiembre de 2022 UNA-EMU- RESO-002-2022

ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRIA EN MÚSICA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

AL SER LAS 13:00 HORAS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA COORDINACIÓN DE LOS POSGRADOS MAESTRÍA EN MÚSICA SOLICITA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRÍA EN MÚSICA.

RESULTANDO:

1. Mediante el oficio UNA-APEUNA-OFIC-450-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna, en el cual emiten un dictamen sobre la propuesta del Reglamento

Interno de la Maestría solicitó a la Asesoría Jurídica y a Apeuna la revisión de la propuesta del reglamento de Interno de la Maestría en Música.

2. Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-556-2021 de fecha 1 de diciembre, suscrito por la señora Ana Beatriz Hernández González, Asesora Jurídica, en el cual emiten el criterio jurídico del Reglamento Interno de la Maestría en Música se recibió respuesta de Apeuna y Asesoría Jurídica.
3. Mediante sesión 015-2022 del Comité de Gestión Académica, celebrada el 17 de mayo de 2022, para que se revisara la incorporación de las modificaciones realizadas al Reglamento Interno de la Maestría en Música y la Maestría en Jazz y Practicas Musicales Contemporáneas.
4. Mediante acuerdo UNA-CGA-EMU-ACUE-009-2022, de fecha 21 de junio de 2022, suscrito por el máster David Ramírez Alpízar presidente del Comité de Gestión Académica de los Posgrados de la Escuela de Música, en el cual aprueban el Reglamento Interno de la Maestría donde se incorporan las observaciones realizadas por el Consejo Central de Postrado se avaló la propuesta de reglamento.
5. Mediante acuerdo UNA-CO-EMU-ACUE-166-2022 de fecha 05 de julio de 2022, suscrito por la doctora Katazyna Bartoszek Pleszko, presidenta a.i, del Consejo de la Unidad de la Escuela de Música, se aprobó en definitiva el Reglamento Interno de las Maestrías de la Escuela de Música.

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 3 inciso c) y 6 inciso a) del Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria establece la obligación de publicar los reglamentos en la Gaceta Universitaria, como un requisito para iniciar su ejecución.
- II. Que el Manual para la Elaboración de Disposiciones Normativas, en el mismo sentido del reglamento antes indicado, en su apartado VI ASPECTOS GENERALES DE LA PUBLICACIÓN DE DISPOSICIONES señala la obligación de publicar los reglamentos y específicamente al señalar la forma en la cual se solicita la publicación dispone que la instancia emisora del reglamento "...deberá comunicar oficialmente la solicitud de publicación, a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, aportando al menos la resolución de aprobación, con el número de oficio y fecha".
- III. Que el reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, en los artículos 30 inciso h), 32 inciso e) y 62 establecen que es competencia y responsabilidad del coordinador del posgrado conducir el proceso de elaboración de los reglamentos del posgrado; que corresponderá al CGA la aprobación en primera instancia del reglamento interno del posgrado, y que le compete al Consejo Central de Posgrado la aprobación final, previo aval del Consejo de Unidad.

- IV. Consecuencia de lo anterior, la coordinación de los posgrados de la Escuela de Música ha verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y procede a solicitar la publicación del Reglamento a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario. Reglamento que cuenta con la aprobación definitiva del Consejo Central de Posgrado mediante acuerdo UNA-CO-EMU-ACUE-166-2022 tomado en la sesión 008-2022 del pasado 23 de agosto de 2022.

POR TANTO, SE RESUELVE

1. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PROCEDER A LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LAS MAESTRÍAS DE LA ESCUELA DE MÚSICA EN LA GACETA UNIVERSITARIA.
2. COMUNIQUESE AL CONSEJO CENTRAL DE POSGRADO Y AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Atentamente,

Máster David Ramírez Alpízar
Coordinador
Maestría de Música

Anexo:

<https://agd.una.ac.cr/share/s/RHS8VhcKS9Klbb2qxiydhQ>

**UNA-MAESTRÍA EN MÚSICA-RESO-002-2022 DEL 23 DE SETIEMBRE DE
2022**

**UNIVERSIDAD NACIONAL
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y EXTENSIÓN ARTÍSTICA (CIDEA)**

**MAESTRÍA EN MÚSICA CON ÉNFASIS:
EN INSTRUMENTO
O CON ÉNFASIS EN DIRECCIÓN CORAL
O CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN MUSICAL**

Y MAESTRÍA EN JAZZ Y PRÁCTICAS MUSICALES CONTEMPORÁNEAS

**REGLAMENTO INTERNO
APROBADO POR EL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LA
MAESTRÍA EN MÚSICA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA**
Acta No. 005-2022 (ORDINARIA) Consejo de Unidad de la Escuela de Música
según el acuerdo UNA-CO-EMU-ACUE-069-2022 del 15 de marzo de 2022, Acta
N°05-2022, Acuerdo 09-2022 del 14 de junio del 2022 Comité de Gestión
Académica, y aprobado por el Consejo de Unidad de la Escuela de Música según
el acuerdo UNA-CO-EMU-ACUE-166-2022 del 23 de junio de 2022.

2022

**REGLAMENTO INTERNO DE LAS MAESTRÍAS DE LA
ESCUELA DE MÚSICA, UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA**

**MAESTRÍA EN MÚSICA CON ÉNFASIS EN INSTRUMENTO
O, CON ÉNFASIS EN DIRECCIÓN CORAL, O CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN
MUSICAL Y, MAESTRÍA EN JAZZ Y PRÁCTICAS MUSICALES
CONTEMPORÁNEAS**

PRESENTACIÓN

Este Reglamento tiene por finalidad constituir un marco general para el buen funcionamiento de los posgrados de la Escuela de Música. Así se establecerán canales de comunicación eficaces que faciliten la relación y comunicación entre las personas docentes, administrativas y el estudiantado.

La naturaleza de las Maestrías de la Escuela de Música están orientadas en ofrecer herramientas esenciales, imperantes y necesarias, de amplio conocimiento en aspectos teórico-prácticos, en la ejecución y estudio de cada una de las distintas áreas de especialización, proporcionando además, una visión global en su formación para lidiar con los problemas cotidianos, incorporando estrategias a corto, mediano y largo plazo con el propósito de estar a la altura de los retos que experimenta la cultura artístico - musical en todo el mundo en la actualidad.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN, MENCIONES DE LA MAESTRÍA

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN

La Unidad de adscripción de las Maestrías en Música corresponde a la Escuela de Música de la Universidad Nacional y tienen como propósito ofrecer a las personas graduadas de Bachillerato o Licenciatura en Música la oportunidad de ampliar y profundizar sus conocimientos en la disciplina que desarrollan. La finalidad es proporcionar las herramientas necesarias para lograr un mayor nivel en la especialidad, de manera que los graduados de las Maestrías logren desempeñarse con excelencia como docentes, intérpretes musicales e investigadores capaces de realizar una reflexión crítica acerca de la práctica musical, tanto a nivel nacional como internacional. Esto favorecerá la creación de vínculos interinstitucionales e incidirá en el desarrollo artístico y cultural de Costa Rica y la región centroamericana.

ARTÍCULO 2. MISIÓN - VISIÓN

La misión de las Maestrías de la Escuela de Música es ampliar el perfil artístico, académico y pedagógico de las personas profesionales de la música para contribuir significativamente en el desarrollo cultural del país y de la región centroamericana.

Con la visión enfocada en que estos posgrados constituyan los programas de maestría profesional en música con mayor impacto en la región, ya sea en el campo del desarrollo artístico, técnico-instrumental y pedagógico, como en el fomento y la difusión del acervo musical latinoamericano.

ARTÍCULO 3. MENCIONES DE LA MAESTRÍA

Nombre del título y grado por otorgar

El grado y título que otorgará la Universidad Nacional a los estudiantes que completen el Programa de Maestría Profesional en Música será en uno de los siguientes énfasis:

Magíster en Música con énfasis en Instrumento: Piano, Guitarra, Flauta, Clarinete, Saxofón, Percusión, Trompeta, Violín, Viola, Violonchelo, Contrabajo, Fagot, Trombón, Oboe y Corno.

Magíster en Música con énfasis en Dirección Coral.

Magíster en Música con énfasis en Educación Musical.

El grado y título que otorgará la Universidad Nacional a los estudiantes que completen el Programa de Maestría Profesional en Jazz y Prácticas Musicales Contemporáneas:

Magíster en Música con énfasis en Jazz y Prácticas Musicales Contemporáneas

TÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO II. OBJETIVOS

Objetivos generales y específicos, ámbito de aplicación, norma aplicable, modalidad de los programas y financiamiento de las maestrías.

ARTÍCULO 4. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Definir las normas que regulan la gestión de las Maestrías de la Escuela de Música en el ámbito académico, administrativo y estudiantil con el propósito de establecer las responsabilidades y competencias de todos los participantes y amparados en el Reglamento del sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional. UNA-GACETA No. 22-2021 al 10 de diciembre de 2021.

Las Maestrías de la Escuela de Música son las siguientes:

- Maestría en Música con Énfasis en:
 - ✓ Instrumento.
 - ✓ Dirección Coral
 - ✓ Educación Musical.

- Maestría en Jazz y Prácticas Musicales Contemporáneas.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS GENERALES DE LOS POSGRADOS

Los objetivos generales que orientan la labor de las Maestrías de la Escuela de Música son:

- a) Formar músicos especializados con los conocimientos, las habilidades y las actitudes necesarias para ejercer con niveles de excelencia su labor profesional, contribuyendo al desarrollo sociocultural y artístico nacional e internacional.
- b) Formar profesionales que incentiven el rescate de las manifestaciones musicales costarricenses, centroamericanas y latinoamericanas para contribuir al patrimonio cultural.
- c) Establecer vínculos con instituciones nacionales e internacionales afines al objeto de estudio, de modo que las experiencias adquiridas por estas instituciones fortalezcan los procesos educativos con estas maestrías.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LAS MAESTRÍAS

Los objetivos específicos son:

- a) Formar profesionales responsables y comprometidos con el desarrollo musical nacional, regional y latinoamericano.
- b) Profundizar los conocimientos teóricos, interpretativos y pedagógicos de la música para formar músicos especializados de manera integral.
- c) Difundir el repertorio musical costarricense, centroamericano, latinoamericano y universal por medio de ejecución y registro audiovisual para contribuir al desarrollo socio cultural en la región.

ARTÍCULO 7. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento se aplica al personal académico, administrativo y estudiantil de las Maestrías de la Escuela de Música.

ARTÍCULO 8. NORMA APLICABLE

Las Maestrías de la Escuela de Música se rigen por las políticas, reglamentos, normativas aplicables y lineamientos de la Universidad Nacional, en particular por las del Sistema de Estudios de Posgrado (SEPUNA), UNA-GACETA No. 22-2021 al 10 de diciembre de 2021, que constituyen la base para este reglamento.

ARTÍCULO 9. MODALIDAD DE LAS MAESTRÍAS

Las Maestrías de la Escuela están diseñadas en su estructura curricular para desarrollarse en su totalidad en cuatro ciclos, cada uno de dieciocho semanas. Por la naturaleza teórico- práctica de los cursos todos se imparten de manera presencial.

ARTÍCULO 10. FINANCIAMIENTO DE LAS MAESTRÍAS

Este artículo se fundamenta en el Reglamento del SEPUNA.

Las Maestrías contarán con financiamiento proveniente del pago de los estudiantes, además del apoyo complementario de los recursos institucionales y otras formas de donaciones, convenios o transferencias de servicios remunerados con el fin de financiar costos laborales y de operación propios de la Maestría, fondos para becas o para la realización de proyectos académicos.

Las Maestrías elaborarán un presupuesto de ingresos y egresos, incluyendo la proyección para cada promoción, así como expresar la sostenibilidad financiera de la Maestría.

Las Maestrías cuentan con personal docente financiado por la unidad académica:

- $\frac{1}{2}$ o $\frac{3}{4}$ de tiempo al coordinador. Se mantendrá como criterios válidos para definir la jornada de la coordinación la complejidad de las funciones, el número de planes de estudio bajo su responsabilidad, el número de énfasis en ejecución, vinculación externa, convenios, número de estudiantes y otros. La jornada será propuesta por el Comité de Gestión Académica del Posgrado, aprobada por la instancia superior correspondiente y avalada por el Consejo Central de Posgrado. (En concordancia con el artículo 27 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional, SEPUNA. UNA-GACETA No. 22-2021 del 9 de diciembre de 2021).

Además, se contrata según necesidades académicas-administrativas, personal con recursos propios del programa depositados en FUNDAUNA, tales como:

- $\frac{1}{2}$ o $\frac{3}{4}$ para la secretaria del programa. La jornada será recomendada por el coordinador, la cual debe ser avalada y aprobada en reunión del CGA. El coordinador debe velar por los recursos financieros en la FUNDAUNA para garantizar la sostenibilidad económica de los servicios secretariales y administrativos en general.

ARTÍCULO 11. ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LAS MAESTRÍAS

Los fondos de los posgrados serán administrados por la Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional (FUNDAUNA) conforme lo establecen las leyes y reglamentos vigentes para la administración pública.

TÍTULO III.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DE LAS MAESTRÍAS DE LA ESCUELA DE MÚSICA

El quehacer académico y administrativo de los posgrados estará a cargo de un Comité de Gestión Académica CGA integrado por: Un(a) Coordinador(a), un(a) representante de cada uno de los Énfasis del posgrado, un(a) representante estudiantil y personal administrativo que dará apoyo en la gestión.

ARTÍCULO 13. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA).

El Comité de Gestión Académica (CGA) es el máximo órgano colegiado de las maestrías, es el responsable de la orientación general de los posgrados, de asesorar al Coordinador(a) en la toma de decisiones y de velar por la articulación de los posgrados con el quehacer académico y los objetivos de la Unidad a la que está adscrito.

Serán integrantes del CGA, según el Reglamento del SEPUNA:

1. El (la) coordinador(a) de los posgrados, quien ejerce las funciones de superior jerárquico administrativo y académico y además preside el CGA.
2. El (la) director(a) de la Escuela de Música (EM).
3. Un(a) representante académico(a) de cada énfasis de la Maestría en Música, a saber: Instrumento, o Dirección Coral, o Jazz y Prácticas Musicales Contemporáneas.
4. Un(a) representante estudiantil que será elegido(a) de conformidad con la normativa del estamento estudiantil.

Los primeros integrantes del CGA (Coordinador y representantes de cada énfasis del posgrado), serán nombrados por el Consejo de la Escuela de Música; y en lo sucesivo, el CGA será el encargado de elegir al coordinador y a sus miembros, una vez vencido sus respectivos nombramientos. Artículo 30, UNA-SCU-ACUE-340-2021 UNA-GACETA No. 22-2021 al 10 de diciembre de 2021.

Todos los miembros del CGA tendrán voz y voto en las decisiones que se tomen concernientes a los posgrados. Los plazos del nombramiento de los miembros del CGA serán por los períodos de sus cargos como Coordinador(a) del Posgrado (**tres años, artículo 30**, Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional) y Director(a) de la Escuela de Música, (cinco años, artículo 92, estatuto Orgánico de la Universidad Nacional). Los representantes de cada uno de los énfasis de las Maestrías en Música serán nombrados por un periodo de **dos años** de conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado. La representación estudiantil será nombrada por un periodo de dos años, según lo establecido por la normativa que rige el estamento estudiantil.

Los miembros del CGA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer el título de posgrado reconocido y equiparado, equivalente al menos al

grado que el posgrado otorga.

b. Estar vinculado académicamente con la Escuela de Música y el posgrado.

c. En el caso de la representación estudiantil, ser estudiante activo de este posgrado.

ARTÍCULO 14. SESIONES DEL CGA

El CGA sesionará de manera ordinaria una vez al mes, conforme a un calendario establecido previamente al iniciar el año lectivo. En caso de ser necesario, sesionará de manera extraordinaria cuando el/la coordinador/a lo convoque. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos 24 horas de antelación. Para poder llevar a cabo una sesión se requiere contar con un quórum de más de la mitad de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes en la sesión en concordancia con el artículo 107 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL CGA

Serán funciones del CGA, además de las que dicta el artículo 32 del Reglamento de SEPUNA, las siguientes:

- a) Nombrar y remover al coordinador(a) de la Maestría.
- b) Apoyar al coordinador(a) en la gestión académica y administrativa de la Maestría.
- c) Aprobar, en primera instancia, el reglamento interno de la Maestría.
- d) Colaborar con el proceso de admisión de los estudiantes al plan de estudios y decidir, en última instancia, sobre la admisión de cada uno de los candidatos, con base en el informe presentado por el coordinador(a).
- e) Aprobar el Informe Anual de labores del/la coordinador/a de los posgrados de la Escuela de Música.
- f) Colaborar en la elaboración del Presupuesto Anual y aprobarlo.
- g) Aprobar el nombramiento del personal académico a sugerencia del/la coordinador/a, de acuerdo con los procedimientos institucionales, así como establecer el monto a cancelar por los servicios docentes, tutorías y otras actividades académicas contratadas, según se establece en los reglamentos de la universidad.
- h) Evaluar y aprobar las propuestas recomendadas por el/la coordinador/a para mejorar las condiciones académicas, administrativas e infraestructura, que coadyuven a un mejor desempeño de las actividades de los posgrados.
- i) Aprobar las solicitudes de beca para estudiantes de los posgrados, con base en las recomendaciones presentadas por el/la coordinador/a.
- g) Conocer y trasladar los casos relacionados con el rendimiento académico y sanciones para estudiantes de los posgrados a la dirección de la Escuela de Música, de acuerdo con las recomendaciones del/coordinador/a. La potestad disciplinaria sobre los estudiantes la ejerce la Dirección de la Escuela de Música en concordancia con el Régimen Disciplinario.
- h) Otras labores que emanen de las disposiciones del SEPUNA.

ARTÍCULO 16: ANTE AUSENCIA DEL LA COORDINACIÓN DEL CGA.

En caso de ausencia temporal del coordinador(a) del Comité de Gestión Académica (CGA), la persona Directora de la Unidad a la que está adscrito el posgrado asumirá sus funciones. (Según el Reglamento del SEPUNA artículo 25).

ARTÍCULO 17. INVITADOS A LAS SESIONES DEL CGA

El CGA podrá invitar a sus sesiones mediante el acuerdo de dos tercios de los miembros presentes a personas que no sean integrantes del mismo y en las ocasiones que lo juzgue conveniente. Estos invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 18. SOBRE LA DESTITUCIÓN DE UN MIEMBRO DEL CGA

En caso de que un miembro del CGA deba ser sustituido, se debe escuchar su criterio y mediante un análisis de los acontecimientos los demás miembros del CGA tendrán la potestad de destituirlo mediante voto por mayoría simple.

ARTÍCULO 19. REPRESENTANTES DE CADA ÉNFASIS DEL POSGRADO ANTE EL CGA

Las Maestrías de la Escuela de Música son Maestría en Jazz y prácticas Musicales contemporáneas y la Maestría en Música que cuenta con tres énfasis: Instrumento, Dirección Coral y Educación Musical. Cada una de las Maestrías contará con un representante ante el CGA; incluso un representante de cada uno de los énfasis. En caso de crearse un nuevo énfasis, se nombrará al representante correspondiente.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE CADA ÉNFASIS DE LA MAESTRÍA EN MÚSICA Y DE CADA POSGRADO.

Los/las representantes de cada posgrado y de cada énfasis apoyarán al/coordinador/a, en el cumplimiento de las siguientes funciones académicas:

- a) Mantener actualizado el plan de estudios, conforme a las necesidades de los perfiles de salida de los estudiantes, de acuerdo con el perfil ocupacional y profesional.
- b) Proponer ante el CGA modificaciones al plan académico (malla curricular o contenidos de los cursos) correspondiente a su énfasis o a su posgrado.
- c) Velar por la calidad de la Presentación Artística o Proyecto final de Graduación de los alumnos de su énfasis de su posgrado y participar en el nombramiento del tribunal evaluador.
- d) Apoyar a la Escuela de Música (EM) en sus actividades académicas, ya sea por medio de recitales, cursos libres, conferencias o talleres.

- e) En conjunto con el/coordinador/a de los posgrados, analizar los perfiles de los solicitantes de admisión de cada promoción, conforme al énfasis o posgrado solicitado y la experiencia profesional y académica del (la) estudiante.
- f) Brindar el proceso de inducción a los/las estudiantes de su énfasis al inicio del plan de estudios.
- g) Dar seguimiento individualizado a los estudiantes de su énfasis o posgrado para tomar las decisiones que garanticen un rendimiento satisfactorio durante su proceso educativo.
- h) Brindar un horario accesible de atención a los/las estudiantes de su énfasis, en caso de que estos/as tengan dudas o conflictos con los académicos de la especialidad en cualquiera de las fases del plan de estudios.
- i) Coordinar la divulgación de actividades como charlas, talleres, congresos o seminarios tanto a nivel nacional como internacional.
- j) Recomendar, desde su ámbito de especialista, a los profesores de los cursos del énfasis, para garantizar el cumplimiento del modelo pedagógico del programa.
- k) Formar parte del Comité de Gestión Académica de los posgrados.
- l) Colaborar con el/coordinador/a en la búsqueda de convenios nacionales e internacionales tendientes al crecimiento académico y financiero de los posgrados.

ARTÍCULO 21. DE LA APERTURA DE NUEVOS ÉNFASIS DE LA MAESTRÍA EN MÚSICA

Los posgrados de la Escuela de Música, por medio de decisión expresa del CGA, tienen la potestad de proponer ante las instancias correspondientes los énfasis que consideren convenientes, para su debida aprobación, siempre y cuando sean el producto de un análisis profundo de las necesidades reales de profesionales con nivel de maestría en las áreas temáticas propuestas y según las posibilidades y condiciones del momento. Para esta labor recibirá el apoyo y la colaboración de la dirección y el personal administrativo de la Escuela de Música.

ARTÍCULO 22. NOMBRAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE LOS POSGRADOS

Nombramiento, requisitos y funciones

Para el nombramiento del/la Coordinador/a General de los posgrados de la Escuela de Música, la definición de sus funciones y el período de vigencia de su nombramiento, se seguirán los lineamientos establecidos al respecto en el Reglamento del SEPUNA en sus artículos 29 y 30.

El coordinador/a, deberá contar con al menos los siguientes requisitos:

- a) Poseer al menos el grado equivalente al título que otorga el posgrado, reconocido y equiparado, cuando corresponda, en un área afín al posgrado.
- a) Contar con al menos cinco años de experiencia académica en los campos de la docencia y de la investigación.

b) El nombramiento del coordinador será responsabilidad de la CGA y será por un periodo de tres años y podrá ser reelecto de forma consecutiva.

ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS DE LA COORDINACIÓN DE LAS MAESTRÍAS

Además de lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento del SEPUNA, son competencias del/la coordinador/a de los posgrados las siguientes funciones:

- a) Convocar a reunión ordinaria al CGA y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.
- b) Presidir el Comité de Gestión Académica.
- c) Coordinar con el/directora/a de la Escuela de Música la utilización de recursos humanos y materiales de los posgrados cuando las circunstancias lo ameriten, según se describe en los “Acuerdos Específicos” vigentes entre la EM y los posgrados de la Escuela de Música.
- d) Administrar los recursos financieros de los posgrados, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes.
- e) Presentar cada mes de noviembre un informe anual sobre la ejecución presupuestaria del año vencido, para ser valorado y aprobado por el CGA.
- f) Elaborar en las fechas previstas por la normativa de la Universidad Nacional el Plan Académico y Presupuestario del año siguiente, según las directrices establecidas por la institución.
- g) Impulsar proyectos tendientes al crecimiento académico de los posgrados de la Escuela de Música, producto de convenios con instituciones u organismos nacionales e internacionales.
- h) Participar en revisiones, evaluación y actualizaciones del plan de estudios de los posgrados.
- i) Mantener un canal adecuado de comunicación con los estudiantes; atender y brindar solución oportuna a situaciones estudiantiles.
- j) Asumir la representación de la Maestría ante las distintas instancias universitarias y fuera de la Universidad.
- k) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos específicos establecidos.
- l) Conducir la elaboración del reglamento interno y sus reformas y velar por su cumplimiento.
- m) Administrar los recursos humanos, financieros y otros propios de la Maestría.
- n) Velar por la adecuada documentación y archivo de expedientes y materiales propios de la Maestría.
- o) Otras atribuciones establecidas en el Reglamento del SEPUNA, en el Reglamento Interno y en la normativa institucional.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 24. REQUISITOS DE LAS PERSONAS DOCENTES DE LOS POSGRADOS.

Para ser miembro del equipo académico de los posgrados será requisito poseer - como mínimo- el grado académico de Maestría, reconocido y equiparado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) cuando corresponda. La persona docente deberá contar con una amplia experiencia profesional en docencia, extensión e investigación con altas competencias profesionales en las áreas del conocimiento definidas por el posgrado y estar incluido en el expediente del Registro de Elegibles del Posgrado aprobado por el CGA.

En caso de los profesores (as) visitantes que no tengan este requisito, el CGA podrá levantarlo. Para estos casos se aplicarán los Reglamentos de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 25. JORNADA DE LAS PERSONAS DOCENTES DE LOS POSGRADOS

La jornada asignada a las labores académicas para un curso de posgrado estará determinada por el número de horas contacto del curso en cuestión. El pago de salarios del personal académico de los posgrados se hará según lo dispuesto en el Reglamento del SEPUNA.

ARTÍCULO 26. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DOCENTES

De acuerdo con la normativa institucional, la persona docente deberá presentar al/ coordinador/a, el programa del curso, previo al inicio del período académico y ajustado según el Artículo 11 del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje, publicado en el Alcance No. 5 la UNA-GACETA No. 19-2021, al 11 de noviembre de 2021.

El programa de curso incluirá:

- a. Código de carrera
- b. Nombre y código de curso
- c. Número de créditos
- d. Nivel
- e. Período lectivo
- f. Naturaleza y Modalidad
- g. Tipo de curso
- h. Horas presenciales
- i. Horas de estudio independiente
- j. Horas totales semanales
- k. Horario de atención a estudiantes
- l. Horas docentes
- m. Requisitos y correquisitos
- n. Nombre del docente
- o. Descripción
- p. Objetivo general y objetivos específicos

- q. Contenidos
- r. Metodología
- s. Estrategias de evaluación
- t. Cronograma
- u. Bibliografía

La obligatoriedad de asistencia de los estudiantes a los cursos deberá estar indicada en el respectivo programa del curso, fundamentada en su naturaleza y enfoque metodológico y en concordancia con la normativa vigente.

Asimismo, la persona docente tendrá que cumplir con lo establecido en el “Reglamento general sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje de la Universidad Nacional”, con la última modificación publicada en el alcance No. 5 la UNA-GACETA NO. 19-2021, al 11 de noviembre de 2021. Además, deberá presentar un informe de notas al finalizar el período lectivo según las fechas establecidas por el calendario universitario, siguiendo el formato sugerido por la administración de los posgrados de la Escuela de Música.

ARTÍCULO 27: MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.

El CGA podrá proponer la contratación de personal idóneo que cumpla con los conocimientos, habilidades, requisitos establecidos en los procedimientos y disposiciones vigentes, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- Docentes visitantes, según el reglamento vigente.
- Por servicios profesionales con fondos depositados en la FUNDAUNA.
- Con presupuesto de la UNA

ARTÍCULO 28. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

El personal administrativo será nombrado por el/coordinador/a de los posgrados bajo consulta y aval del CGA. El pago de los salarios para este personal será por medio de los recursos propios de los programas, siempre que no sean contratados con fondos ordinarios de la UNA.

TÍTULO V.

CAPÍTULO V. ASUNTOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 29. DE LA APERTURA DE UNA NUEVA PROMOCIÓN

La viabilidad presupuestaria de los énfasis de la Maestría en Música que tienen cursos individuales dependerá de que se cumpla el cupo mínimo de estudiantes en los énfasis que tienen cursos colectivos, lo cual permitirá cubrir el costo total del posgrado.

Excepcionalmente, el CGA podrá autorizar únicamente la apertura de un énfasis de cursos individuales si los profesores cuentan con la capacidad para asumir dicha carga académica o si se realiza mediante un nombramiento ad honorem o pago por FUNDAUNA, siempre y cuando no sea un riesgo financiero para el programa, considerando el Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico y su manual de procedimiento, así como el acuerdo del Consejo Central de Posgrado UNA-CCP-ACUE-220-2020, del 18 de noviembre de 2020, publicado en UNA-GACETA No. 3-2021 AL 15 DE FEBRERO DE 2021.

ARTÍCULO 30. ESTUDIANTES

El estudiante una vez ingresado al programa deberá estar pendiente de todos sus compromisos y es su responsabilidad estar en constante comunicación con la coordinación y secretaría, además de estar al día y conocer todas sus obligaciones.

ARTÍCULO 31. PROCESOS DE ADMISIÓN

Serán requisitos para el ingreso a los posgrados de la Escuela de Música, los establecidos por CONARE y el CCP, más los descritos a continuación:

- a) Presentar la solicitud de ingreso en el formulario de inscripción, el cual será elaborado por las personas que el CGA designe para ese efecto, siendo una de ellas el representante de cada énfasis de las Maestrías en Música con Énfasis en: Instrumento, Dirección Coral y Jazz y Prácticas Musicales Contemporáneas y de cualquier otro posgrado que la Escuela de Música necesite abrir.
- b) Presentar una carta expresando los motivos de interés de ingresar al posgrado.
- c) Presentar original y fotocopia del pasaporte o cédula de identidad.
- d) Presentar original y fotocopia del título universitario. En el caso de universidades extranjeras, debidamente apostillado o legalizado.
- e) Presentar certificados legalizados de las calificaciones obtenidas en las carreras de la especialidad, con la información sobre la escala de evaluación y promedio ponderado.
- f) Presentar *currículum vitae* actualizado con las copias de los atestados correspondientes.
- g) Presentar tres fotos tamaño pasaporte.
- h) Aportar tres cartas de referencia sobre la capacidad académica del postulante, suscrito por académicos de reconocida trayectoria en su disciplina, presentadas en un sobre cerrado.
- i) Presentar el grado académico de licenciatura o equivalente (en el caso de instituciones de educación superior extranjeras) en las áreas afines a la maestría o a la especialidad del área específica. Para el ingreso a la Maestría en Música con Énfasis en Jazz y Prácticas Musicales Contemporáneas, los postulantes deben presentar el grado académico de bachillerato en música atinente a la especialidad.
- j) Presentar certificado de manejo instrumental de una lengua extranjera.
- k) Realizar una entrevista personal con el coordinador del CGA y el tribunal de admisión.

l) Superar la prueba específica ante el coordinador(a) del CGA y el tribunal de admisión.

m) Firmar un contrato con la UNA en el cual se compromete a honrar a tiempo y en su totalidad, los costos de matrícula y la pertenencia dentro del programa de posgrado.

ARTÍCULO 32. EXPEDIENTE ESTUDIANTIL

Cada candidato(a) contará con un expediente en el que se incluye toda la documentación del proceso de admisión con el fin de que el coordinador(a) del CGA y el tribunal de admisión dictamine lo que procede en relación con su admisión. Una vez decidido por el CGA el ingreso al posgrado, el/coordinador/a enviará al presidente del CCP una copia- resumen de los expedientes de los estudiantes admitidos.

ARTÍCULO 33. DE LAS EVALUACIONES

Todo estudiante admitido en los posgrados de la Escuela de Música será evaluado bajo los parámetros establecidos según el Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional”. Las reglas de dicha evaluación serán definidas en el programa del curso.

ARTÍCULO 34. DE LAS PRUEBAS DE REPOSICIÓN

Sólo podrán aplicarse pruebas de “reposición” cuando un/a estudiante no haya podido asistir a la prueba ordinaria por causa de enfermedad o razones calificadas; el/la estudiante deberá presentar al/la profesor/a la justificación por escrito y el documento probatorio, en un máximo de 5 días hábiles después de la fecha de realización de la prueba. Si ésta es aceptada, de común acuerdo con el alumno, se fijará la fecha de reposición, que deberá realizarse en un plazo no mayor de ocho días hábiles, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje.

En caso de no ser aceptada la justificación, el/la estudiante puede apelar a la instancia respectiva, según lo establece el “Reglamento General del proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional”.

ARTÍCULO 35. ESCALA DE CALIFICACIÓN (PERMANENCIA EN LAS MAESTRÍAS)

El/la estudiante será calificado con base en una escala numérica de 0 a 10.00, de conformidad con el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

La nota mínima para la aprobación de un curso es 7.00 y para permanecer en el posgrado se requiere un promedio ponderado mínimo de 8.00 en cada ciclo lectivo. Además, debe estar al día en las obligaciones financieras ante la FUNDAUNA y cumplir a cabalidad con el Reglamento de los Posgrados de la Escuela de Música. El estudiante deberá matricular la totalidad de cursos en cada ciclo y tiene como requisito cumplir con una serie de tareas programadas, proyectos, prácticas y

estudios de caso.

El (la) estudiante puede ser separado (a), del Programa de Maestría por alguna de las siguientes razones:

- 1- Obtiene una nota inferior a 8,0 pero superior a 7,0 en más de dos cursos.
- 2- Obtiene una nota inferior a 7,0 en más de un curso.
- 3- Obtiene una nota de 6,0 o menos en un curso.
- 4- Reprueba por segunda vez un curso.
- 5- Reprueba la defensa pública del Trabajo Final de Graduación, requerido en cualquiera de las modalidades establecidas para obtener el título de maestría.
- 6- Reprueba el Recital requerido en cualquiera de las modalidades establecidas para obtener el título de maestría.
- 7- Que se retire del programa sin previa justificación.
- 8- Que no cumpla con sus obligaciones financieras según lo establece el contrato.
- 9- Que no cumpla con la presentación del trabajo final de graduación según corresponda a la modalidad seleccionada en los tiempos estipulados, y/o la presentación oral y escrita del trabajo de investigación.
- 10- Que el estudiante no presente en un máximo de dos años, a partir de la aprobación del proyecto final de graduación, la defensa oral y pública.

ARTÍCULO 36. ENTREGA DE NOTAS

El/la profesor/a debe entregar y comentar con sus alumnos los resultados de las pruebas de evaluación de la actividad académica a su cargo, y cuenta con un máximo de ocho días naturales para este efecto. En caso de impugnación de las notas por parte de los o las estudiantes, éstos deben presentar una carta dirigida al coordinador (a) del CGA para atender la situación de inmediato, quien elevará la situación a la próxima sesión del CGA, o dependiendo de la urgencia convocar a una reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 37. MATRÍCULA DE CURSOS

El/la estudiante tomará los cursos por bloques completos de materias. En casos excepcionales, el CGA podrá autorizar a un/a estudiante matricular únicamente dos o tres cursos de un ciclo lectivo, en el entendido que el posgrado no asume ninguna obligación de abrir los cursos no matriculados en el período restante del plan de la promoción. En tales casos, el/la estudiante deberá esperar hasta la siguiente promoción para realizar la matrícula de los cursos en cuestión.

En forma extraordinaria se podrá ofrecer algún curso por tutoría cuando un/a estudiante (o grupo de estudiantes) lo solicite formalmente. El CGA decidirá si se ofrece o no el curso por tutoría, así como el monto del pago al tutor.

En caso de que se abra un curso por tutoría los/las estudiantes que matriculen el curso deberán cubrir los costos totales del mismo según el estudio de costos de los cursos que cada posgrado realizará y actualizará anualmente. La inversión económica de los cursos por tutoría deberá ser cancelada por el/la estudiante en su totalidad por adelantado o, en casos excepcionales, y mediante acuerdo del CGA, se podrá hacer por tractos, siempre y cuando esta práctica no ponga en peligro la

estabilidad financiera de los posgrados ni la del curso.

ARTICULO 38. SANCIONES

Si un estudiante comete faltas a la ética académica, como cualquier tipo de falsificación, fraude, plagio o alteración que modifique su desempeño y rendimiento académico o el de otros estudiantes, será automáticamente sancionado con la calificación de cero (0). Esta disposición es aplicable para cualquier tipo de actividades que sean evaluadas en cada asignatura o requerimiento del plan curricular, y la sanción será incluida en el expediente del estudiante. El profesor(a) notificará su decisión al estudiante y a la coordinación. Cualquier reiteración en estas faltas u otras que cometiere el estudiante y se consideren graves serán causal de otras amonestaciones, hasta la expulsión de la Maestría, a juicio del CGA y con base en los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO VI DE LA GRADUACIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 39. MODALIDADES DE GRADUACIÓN

La Maestría en Música definirá en cada uno de sus Énfasis las siguientes modalidades de Trabajo Final de Graduación:

- a) Evento especializado: Recital
- b) Proyecto de Investigación Musical
- c) Composición y/o Arreglo Musical

Para aprobar el Trabajo Final de Graduación en cualquiera de las modalidades descritas, el estudiante debe presentar también un documento investigativo cuya temática ha sido previamente autorizada, revisada y avalada por el tutor; y finalmente, debe ser aprobada en el CGA. El documento será entregado al CGA en forma digital.

En la modalidad Recital, el/la estudiante deberá hacer entrega del video que registró dicho evento.

En la modalidad Proyecto de Investigación Musical, el/la estudiante hará una presentación pública de su trabajo ante un jurado definido previamente por el CGA. En la modalidad Composición y/o Arreglo Musical, el/la estudiante hará una presentación y demostración pública de sus composiciones y arreglos ante un jurado definido previamente por el CGA.

ARTÍCULO 40. DESCRIPCIÓN DE LAS MODALIDADES DE TRABAJO O PROYECTO FINAL DE GRADUACIÓN

A) EVENTO ESPECIALIZADO: RECITAL

Corresponde a una actividad artístico-pedagógica individual o colectiva, abierta al público, que se presenta ante un tribunal evaluador nombrado por el CGA, el cual valora en forma integral el proceso de orden creativo, artístico académico,

pedagógico y el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas por el/la o los/las estudiantes. Posteriormente se deberá presentar una grabación del evento al CGA. El Tribunal evaluador estará integrado por un mínimo de tres académicos nombrados por el CGA.

Además de la presentación oral o recital el estudiante desarrollará un trabajo final escrito sobre el tema investigado que incluya los antecedentes, objetivos, marco teórico y metodología, entre otros elementos de acuerdo con la naturaleza disciplinar y su objeto de estudio.

B) PROYECTO DE INVESTIGACIÓN MUSICAL

Es un trabajo investigativo de orden teórico-práctico orientado al conocimiento y reflexión acerca de un tema específico del campo musical. La modalidad podrá ser desarrollada en forma individual o grupal con un máximo de dos estudiantes. Finaliza con un informe del proyecto y su respectiva presentación pública ante un tribunal evaluador nombrado por el CGA y conformado por un mínimo de tres académicos. La presentación oral anexará un trabajo final de graduación sobre el tema investigado, que incluya los antecedentes, objetivos, marco teórico y metodología, entre otros elementos de acuerdo con la naturaleza disciplinar y su objeto de estudio.

C) ARREGLO Y/O COMPOSICIÓN MUSICAL

Es un trabajo perfilado a la creación musical o al arreglo de piezas musicales nuevas o ya existentes. El/la estudiante presentará para su valoración una o varias obras musicales en la que pondrá de manifiesto sus conocimientos teórico-musicales y su capacidad creativa en la elaboración de discursos sonoros ante un tribunal nombrado por el CGA y constituido por un mínimo de tres académicos.

Además de la presentación oral o recital el estudiante desarrollará un trabajo final escrito sobre el tema investigado que incluya los antecedentes, objetivos, marco teórico y metodología, entre otros elementos de acuerdo con la naturaleza disciplinar y su objeto de estudio.

ARTÍCULO 41. LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS ESCRITOS DE GRADUACIÓN DE LAS MAESTRÍAS EN MÚSICA

Todo estudiante de las Maestrías en Música debe presentar al CGA con el aval del tutor o tutores responsables, el Trabajo Final de Graduación o documento investigativo en cualquiera de las modalidades de graduación, el cual deberá incluir los siguientes componentes: (Según el manual instruido con los formatos para la Elaboración de Disposiciones Normativas).

- a) Portada
- b) Índice
- c) Título
- d) Introducción- Justificación

- e) Objetivos (general y específicos)
- f) Marco teórico
- g) Cuerpo del trabajo
- h) Conclusiones
- i) Referencias bibliográficas (sistema APA).
- j) Anexos

La presentación del trabajo escrito se hará conforme al documento “Lineamientos para la presentación de trabajos escritos de graduación de las Maestrías en Música”.

El Tutor será el responsable de asesorar y revisar el trabajo escrito de cada estudiante y dar el visto bueno para presentarlo ante el CGA.

ARTÍCULO 42. REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Las Maestrías con Énfasis en Instrumento, o Dirección Coral, o Jazz y Prácticas Musicales Contemporáneas son maestrías profesionales que no exigen elaborar una tesis, por lo que no se requiere la presencia de un miembro del CCP en el tribunal evaluador de la presentación artística y proyecto final de graduación, ya sea en la modalidad “Evento especializado: Recital”, “Proyecto de investigación musical”, “Arreglo y/o composición musical” o cualquier otra modalidad que apruebe el CGA. Para cumplir con el requisito de graduación, cada estudiante deberá:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de los cursos y otras actividades que demande el plan de estudios.
- b) Cumplir con la Presentación artística de graduación y el Trabajo Final de Graduación, conforme se detalla en cada una de las modalidades definidas anteriormente.
- c) Aprobar el pre-examen con al menos tres semanas de anticipación a la presentación del recital final. Ambas presentaciones (pre-examen y recital final), serán realizadas ante un tribunal evaluador establecido y aprobado previamente por el CGA. La Presentación Artística de Graduación requerirá además que el estudiante elabore un programa de mano, conforme a las directrices definidas por las Maestrías en Música, y el documento de indagación y análisis que puede ser relativo a los contenidos de la presentación.
- d) Presentar la grabación del Recital en soporte fonográfico y el documento investigativo (Trabajo Final de Graduación) correspondiente en versión digital (cuatro CDs), en un plazo máximo de quince días hábiles.
- e) En los casos en que corresponda, presentar en físico y en digital la Composición o el Arreglo Musical realizado.
- f) Cumplir con los requisitos de permanencia en el posgrado según lo estipulado en el Reglamento del SEPUNA y en el Reglamento Interno del Posgrado.
- g) Estar al día con las obligaciones relacionadas con el Departamento de Registro, Sistema Bibliotecario y el Programa de Gestión Financiera.

ARTÍCULO 43. DEL RETIRO JUSTIFICADO

El retiro justificado del plan de estudios o de una materia del mismo, se tramitará de acuerdo con el “Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional” y las fechas establecidas en el calendario universitario.

ARTÍCULO 44. DE LA CATEGORÍA “EGRESADO”

Un/a estudiante que haya cumplido satisfactoriamente todos los cursos del plan de estudios, quedándole como única obligación la Presentación Artística o Proyecto Final de Graduación, obtendrá la categoría de *“egresado”*.

ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD DEL TUTOR O TUTORES (COMITÉ ASESOR DE TESIS)

Cada uno de los estudiantes del Posgrado tendrá un tutor asignado en su énfasis correspondiente, quien lo guiará en el trabajo escrito y en la modalidad de graduación seleccionada. Además, el trabajo final de graduación debe enviarse al Comité de Gestión Académica CGA, para su aprobación final. El Comité Asesor de Tesis estará integrado por el tutor y dos académicos, quienes deberán tener las competencias óptimas en el dominio de la temática a evaluar, estableciendo criterio, orientación, consideraciones, correcciones y buscando un documento final con gran calidad y relevancia.

ARTÍCULO 46. DEL TRIBUNAL EVALUADOR

Para ser miembro del tribunal evaluador se deberá cumplir con los requisitos descritos en el artículo 18 de este reglamento. El tribunal evaluador estará compuesto por el/la coordinador/a del posgrado o su representante, el profesor tutor del/la estudiante y dos académicos de las Maestrías en Música o expertos invitados de la especialidad, todos aprobados en sesión ordinaria o extraordinaria del CGA.

ARTÍCULO 47. SOBRE LAS APELACIONES

Las apelaciones sobre calificaciones o procedimientos empleados para las diversas materias se regirán por el “Reglamento general sobre los procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional”.

TÍTULO VI

SOBRE EL PAGO DE CRÉDITOS DEL POSGRADO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE BECAS PARA ESTUDIANTES

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y PARA BECAS

ARTÍCULO 48. FORMAS DE PAGO

El estudiantado deberá cubrir el costo de los créditos y la matrícula del Programa con recursos propios.

El estudiantado debe pagar la colegiatura una semana antes de iniciar sus estudios. El/la estudiante debe suscribir un contrato de arreglo de pago, donde se compromete a pagar ya sea la totalidad de los estudios, o si no, pagos en tractos por ciclo. Todo/a estudiante que desee realizar un arreglo de pago deberá tener dicho documento debidamente firmado y avalado por el coordinador del CGA o el director de la Escuela de Música antes de iniciar cada ciclo.

ARTÍCULO 49. SISTEMA DE BECAS

Dentro de las posibilidades presupuestarias del posgrado, el CGA podrá becar a uno o más estudiantes con la exoneración parcial del costo de las maestrías por ciclo lectivo. El programa procurará que haya un fondo de becas para estudiantes con condiciones especiales, previa valoración por parte del CGA.

En el caso de contar con opciones de presupuesto, los o las estudiantes podrán hacer una carta al coordinador(a) del CGA explicando su situación y solicitando la beca parcial para el respectivo ciclo.

ARTÍCULO 50: CRITERIOS A EVALUAR PARA LA ASIGNACIÓN DE EXONERACIONES.

- a) Ingresos económicos de la persona solicitante.
- b) Ingresos económicos del núcleo familiar.
- c) Número de dependientes de la persona solicitante.
- d) Relación entre ingresos del núcleo familiar y gastos.
- e) Si cuenta con algún tipo de beca otorgada por otra institución u organismo para cursar el posgrado.
- f) Cantidad de cursos matriculados.
- g) Promedio ponderado de posgrado superior a 8.
- h) Número de estudiantes que se matriculan en el posgrado cada ciclo.
- i) Capacidad económica del posgrado.

ARTÍCULO 51: DOCUMENTOS PARA SOLICITAR EXONERACIONES.

- a) Carta de solicitud dirigida a la Coordinación del Programa de Posgrado.
- a) Constancias de salario de la persona solicitante y de los integrantes del núcleo familiar o certificación de ingresos en caso de que la persona no sea asalariada.
- b) Formulario debidamente completado y firmado en original.
- c) Documentos adicionales que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 52: CAMBIOS DE CONDICIÓN ECONÓMICA DEL ESTUDIANTADO.

Toda persona exonerada debe comunicar al posgrado cualquier cambio en su situación socioeconómica.

ARTÍCULO 53: VIGENCIA DE LA EXONERACIÓN.

Una vez aprobada la exoneración, El CGA considerará el plazo de la exoneración. El CGA resolverá el posible otorgamiento de la Beca por un ciclo, la cual podría renovarse de acuerdo con las posibilidades de presupuesto del programa y del rendimiento del alumnado becado.

ARTÍCULO 54: PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE EXONERACIÓN.

La exoneración se perderá automáticamente ante la reprobación de un curso del plan de estudios del posgrado, y al no obtener un promedio ponderado de 8 durante el ciclo.

ARTÍCULO 55: SUSPENSIÓN DE BENEFICIO DE EXONERACIÓN.

El CGA podrá tomar la decisión de suspender la exoneración en cualquier momento, si se incurriera en incumplimiento de los requisitos establecidos para obtener este beneficio. En cuyo caso el CGA tomará un acuerdo.

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

ARTÍCULO 56: REPORTE DE CAMBIOS EN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS.

Cada estudiante que reciba el beneficio de una exoneración parcial por parte del posgrado deberá comunicar a la Coordinación del mismo y en forma escrita, cualquier cambio en su situación económica que incida en el beneficio otorgado.

ARTÍCULO 57: SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DEBE DESARROLLAR EL ESTUDIANTADO.

Los estudiantes becados deben dar una contraprestación al programa de posgrado en concordancia con el proceso académico, según lo disponga la Coordinación o el CGA y en coordinación con el estudiante.

ARTÍCULO 58: OBLIGACIONES PARA MANTENER EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN.

Cada estudiante deberá estar al día con los pagos del ciclo anterior para efectuar la matrícula y para mantener el beneficio de la exoneración.

TÍTULO VII

CAPÍTULO IX. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 59. DE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO

El CGA resolverá aquellos aspectos no contemplados en este reglamento con base en las disposiciones vigentes en la Universidad Nacional, Costa Rica.

ARTÍCULO 60. VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Este reglamento ha sido aprobado en la sesión ordinaria No. 05-2022 del Comité de Gestión Académica de las Maestrías en Música, realizada el 14 de junio de 2022 y tendrá vigencia a partir de su publicación en La Gaceta.

TABLA DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN	22
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	22
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN, MENCIONES DE LA MAESTRÍA	22
ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN	22
ARTÍCULO 2. MISIÓN - VISIÓN.....	22
ARTÍCULO 3. MENCIONES DE LA MAESTRÍA.....	23
TÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	23
CAPÍTULO II. OBJETIVOS	23
ARTÍCULO 4. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.....	23
ARTÍCULO 5. OBJETIVOS GENERALES DE LOS POSGRADOS	24
ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LAS MAESTRÍAS	24
ARTÍCULO 7. ÁMBITO DE APLICACIÓN	24
ARTÍCULO 8. NORMA APLICABLE	24
ARTÍCULO 9. MODALIDAD DE LAS MAESTRÍAS	24
ARTÍCULO 10. FINANCIAMIENTO DE LAS MAESTRÍAS	25
ARTÍCULO 11. ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LAS MAESTRÍAS	25
TÍTULO III.....	25
CAPÍTULO III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES	25
ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DE LAS MAESTRÍAS DE LA ESCUELA DE MÚSICA	26
ARTÍCULO 13. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA	

(CGA).....	26
ARTÍCULO 14. SESIONES DEL CGA.....	27
ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL CGA.....	27
ARTÍCULO 16: ANTE AUSENCIA DEL LA COORDINACIÓN DEL CGA... 28	28
ARTÍCULO 17. INVITADOS A LAS SESIONES DEL CGA.....	28
ARTÍCULO 18. SOBRE LA DESTITUCIÓN DE UN MIEMBRO DEL CGA 28	28
ARTÍCULO 19. REPRESENTANTES DE CADA ÉNFASIS DEL POSGRADO ANTE EL CGA.....	28
ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE CADA ÉNFASIS DE LA MAESTRÍA EN MÚSICA Y DE CADA POSGRADO.	28
ARTÍCULO 21. DE LA APERTURA DE NUEVOS ÉNFASIS DE LA MAESTRÍA EN MÚSICA.....	29
ARTÍCULO 22. NOMBRAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE LOS POSGRADOS.....	29
ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS DE LA COORDINACIÓN DE LAS MAESTRÍAS.....	30
TÍTULO IV.....	30
CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO.....	30
ARTÍCULO 24. REQUISITOS DE LAS PERSONAS DOCENTES DE LOS POSGRADOS.....	31
ARTÍCULO 25. JORNADA DE LAS PERSONAS DOCENTES DE LOS POSGRADOS.....	31
ARTÍCULO 26. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DOCENTES.....	31
ARTÍCULO 27: MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.....	32
ARTÍCULO 28. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	32
TÍTULO V.....	32
CAPÍTULO V. ASUNTOS ESTUDIANTILES.....	32

ARTÍCULO 29. DE LA APERTURA DE UNA NUEVA PROMOCIÓN.....	32
ARTÍCULO 30. ESTUDIANTES.....	33
ARTÍCULO 31. PROCESOS DE ADMISIÓN	33
ARTÍCULO 32. EXPEDIENTE ESTUDIANTIL	34
ARTÍCULO 33. DE LAS EVALUACIONES.....	34
ARTÍCULO 34. DE LAS PRUEBAS DE REPOSICIÓN	34
ARTÍCULO 35. ESCALA DE CALIFICACIÓN (PERMANENCIA EN LAS MAESTRÍAS)	34
ARTÍCULO 36. ENTREGA DE NOTAS.....	35
ARTÍCULO 37. MATRÍCULA DE CURSOS	35
ARTICULO 38. SANCIONES.....	36
CAPÍTULO VI DE LA GRADUACIÓN DE ESTUDIANTES	36
ARTÍCULO 39. MODALIDADES DE GRADUACIÓN	36
ARTÍCULO 40. DESCRIPCIÓN DE LAS MODALIDADES DE TRABAJO O PROYECTO FINAL DE GRADUACIÓN.....	36
ARTÍCULO 41. LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS ESCRITOS DE GRADUACIÓN DE LAS MAESTRÍAS EN MÚSICA.....	37
ARTÍCULO 42. REQUISITOS DE GRADUACIÓN	38
ARTÍCULO 43. DEL RETIRO JUSTIFICADO	39
ARTÍCULO 44. DE LA CATEGORÍA “EGRESADO”	39
ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD DEL TUTOR O TUTORES (COMITÉ ASESOR DE TESIS)	39
ARTÍCULO 46. DEL TRIBUNAL EVALUADOR	39
ARTÍCULO 47. SOBRE LAS APELACIONES.....	39
TÍTULO VI.....	39
CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y PARA BECAS	39
ARTÍCULO 48. FORMAS DE PAGO.....	40

ARTÍCULO 49. SISTEMA DE BECAS	40
ARTÍCULO 50: CRITERIOS A EVALUAR PARA LA ASIGNACIÓN DE EXONERACIONES.	40
ARTÍCULO 51: DOCUMENTOS PARA SOLICITAR EXONERACIONES..	40
ARTÍCULO 52: CAMBIOS DE CONDICIÓN ECONÓMICA DEL ESTUDIANTE.....	41
ARTÍCULO 53: VIGENCIA DE LA EXONERACIÓN.....	41
ARTÍCULO 54: PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE EXONERACIÓN.	41
ARTÍCULO 55: SUSPENSIÓN DE BENEFICIO DE EXONERACIÓN.	41
CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA	41
ARTÍCULO 56: REPORTE DE CAMBIOS EN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS.....	41
ARTÍCULO 57: SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DEBE DESARROLLAR EL ESTUDIANTE.....	41
ARTÍCULO 58: OBLIGACIONES PARA MANTENER EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN.....	41
TÍTULO VII.....	42
CAPÍTULO IX. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO.....	42
ARTÍCULO 59. DE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO	42
ARTÍCULO 60. VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO	42